

ok



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 118 -2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA

Lima, 25 SEP. 2024

VISTOS: la Carta N° 89-2024-CONGEKER/R.SULCAN de fecha 27.08.2024, la Carta N° 075-2024/SUP-AVS/AGRORU de fecha 04.09.2024, el Informe Técnico de fecha 16.09.2024, la Carta N° 057-2024-POCH-CIP 74177 de fecha 16.09.2024, el Informe N° 0144-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-PIPMIR-IR de fecha 16.09.2024, el Informe N° 2524-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SUIRM de fecha 16.09.2024, el Memorando N° 1840-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR de fecha 17.09.2024, el Informe Legal N° 378-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UAJ de fecha 20.09.2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2022-MIDAGRI se formalizó la creación del Programa de Desarrollo Productivo Rural – AGRO RURAL, en el ámbito del ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dependiente del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agrario y Riego; asimismo, con Resolución Ministerial N° 0137-2021-MIDAGRI se aprobó el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, donde se establece su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman, entre otros;

Que, de acuerdo a la normativa anteriormente citada, el Programa de Desarrollo Productivo Rural – AGRO RURAL (en adelante, **la Entidad**) tiene como objetivo general contribuir a la mejora de oportunidades económicas – productivas de los pequeños y medianos productores agrarios en las zonas rurales, en concordancia con el ejercicio de las funciones generales a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, consistentes, entre otras, en la promoción de la competitividad, la inclusión y diversificación productiva, impulsando un enfoque de gestión integral del territorio para lograr un desarrollo agrario y riego sostenible y competitivo, buscando la eficiencia administrativa y priorizando el servicio a la agricultura familiar;

Que, con fecha 25 de octubre de 2023, se suscribió el Contrato N° 065-2023-MIDAGRI-AGRO RURAL, entre la Entidad y la empresa CONTRATISTAS GENERALES KER EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CONGEKER E.I.R.L. (en adelante, **el Contratista**) para la contratación de la Ejecución del Saldo de Obra: "Construcción Canal de Riego Sulcán Chala", CUI N° 2166855, por un monto total de S/ 6'367,327.66 (Seis millones trescientos sesenta y siete mil trescientos veintisiete con 66/100 Soles), incluidos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de 210 (doscientos diez) días calendario, computado desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176° del Reglamento;



Que, con fecha 20 de noviembre del 2023, se firmó el Contrato N° 069-2023-MIDAGRI-AGRO RURAL, entre la Entidad y el señor Antonio Valenzuela Salas (en adelante, *la Supervisión*) para el servicio de consultoría de obra de Supervisión para la Ejecución del Saldo de Obra: "Construcción Canal de Riego Sulcán Chala" – CUI N° 2166855, por un importe total de S/ 305,452.21 (Trescientos cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos con 21/100 Soles), incluidos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de 210 (doscientos diez) días calendario, computado desde el inicio de ejecución de obra;

Que, con fecha 20 de noviembre de 2023, la Entidad realizó la entrega del terreno de la obra al Contratista, con asistencia del Jefe de la Supervisión más autoridades de la localidad;

Que, con fecha 22 de noviembre de 2023, se da el inicio a la ejecución de la obra;

Que, con fecha 09 de enero de 2024, por causas no atribuibles a las partes (*causas climatológicas*), se suspendió el plazo de ejecución de obra, mediante el "Acta de Suspensión" con eficacia anticipada del 09 de enero al 27 de marzo 2024;

Que, con fecha 15 de abril de 2024, se reinició la ejecución de la obra, levantándose la suspensión de plazo;

Que, con fecha 27 de agosto de 2024, mediante la Carta N° 89-2024-CONGEKER/R.SULCAN, el Contratista presentó a la Supervisión la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato N° 065-2023-MIDAGRI-AGRO RURAL;

Que, con fecha 04 de septiembre de 2024, mediante la Carta N° 075-2024/SUP-AVS/AGRORU (vía mesa de partes virtual), la Supervisión presentó ante la Entidad la opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato N° 065-2023-MIDAGRI-AGRO RURAL, formulada por el Contratista y; posteriormente, mediante Carta N° 080-2024/SUP-AVS/AGRORU, presentó de manera física el pronunciamiento antes señalado;

Que, con fecha 16 de septiembre de 2024, mediante Carta N° 057-2024-POCH-CIP 74177, el Administrador de Contratos de Proyectos de Inversión Pública – SUIRM remitió al Coordinador de Infraestructura de Riego PIPMIRS y al Jefe de la Sub Unidad de Infraestructura de Riego Menor, el informe técnico conteniendo la revisión y evaluación de la no procedencia o denegatoria a la solicitud de Ampliación de Plazo 03 al Contrato N° 065-2023-MIDAGRI-AGRORURAL, para la contratación de la Ejecución del Saldo de Obra: "Construcción Canal de Riego Sulcán Chala" – CUI N° 2166855;

Que, con fecha 16 de setiembre de 2024, mediante Informe N° 0144-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-PIPMIR-IR, el Coordinador de Infraestructura de Riego PIPMIRS remitió al Jefe de la Sub Unidad de Infraestructura de Riego Menor la Carta N° 057-2024-POCH-CIP 74177 que contiene el informe técnico conteniendo la revisión y evaluación de no procedencia o denegatoria a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato N° 065-2023-MIDAGRI-AGRORURAL, para la contratación de la Ejecución de Saldo de Obra: "Construcción Canal de Riego Sulcán Chala" – CUI N° 2166855;

Que, con fecha 16 de setiembre de 2024, mediante Informe N° 2524-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SUIRM, el Jefe de la Sub Unidad de Infraestructura de Riego Menor remitió al Jefe de la Unidad de Infraestructura Rural el Informe N° 0144-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-PIPMIR-IR y la Carta N° 057-2024-POCH-CIP 74177, haciendo suyos dichos documentos y concluyendo que se declare improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato N° 065-2023-MIDAGRI-AGRORURAL, solicitado por el Contratista; por lo que, recomendó derivar a la Unidad de Asesoría Jurídica, a efectos de que pueda emitir su opinión legal y, a su vez, se continúe con el trámite administrativo ante la Unidad de Administración para la emisión del acto resolutorio hasta el 25 de setiembre de 2024 a través del SEACE y se notifique tanto al Contratista como a la Supervisión;



Que, con fecha 17 de septiembre de 2024, la Jefatura de la Unidad de Infraestructura Rural remitió el Memorando N° 1840-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR, a través del cual manifestó que, hace suyo el Informe N° 2524-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SUIRM, así como, sus anexos y solicitó a la Unidad de Asesoría Jurídica emitir opinión legal y se prosiga con las gestiones que permitan emitir la resolución correspondiente;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, en relación a las modificaciones al contrato, dispone lo siguiente:

**“Artículo 34. Modificaciones al contrato**  
(...)  
34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.  
(...)  
34.9 El contratista **“puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.**  
(...)”

Que, en esa línea, los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, han establecido lo siguiente:

**“Artículo 197. Causales de ampliación de plazo**  
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **“siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:**  
a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.  
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.  
c) **“Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.**

**198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. **“Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.****

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

(“Resultado agregado”)

Que, conforme a lo señalado, la normativa de contratación pública reconoce, como un mecanismo de modificación contractual, a la ampliación de plazo, la cual debe ser solicitada y acreditada por el Contratista, debiendo cumplir los requisitos y procedimiento previstos en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;



Que, según lo previsto en el literal c) del artículo 197 del Reglamento, es causal de ampliación de plazo por “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”;

Que, al respecto el numeral 198.1 del artículo 198 del precitado Reglamento dispone como el primer paso del procedimiento para la ampliación de plazo en los Contratos de Obra lo siguiente: **“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos”**; asimismo señala que, **“Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”**;

Que, al evaluar el cumplimiento de este presupuesto del procedimiento, observamos que de lo señalado por el Administrador de Contratos de Proyectos de Inversión SUIRM, donde indica que, el procedimiento de ampliación de plazo iniciado por el Contratista no ha respetado los plazos contemplados en el artículo 198 del Reglamento, al haber sido presentado el 09 de agosto de 2024, esto es, a los 16 días de haber sido notificado el Adicional de Obra N° 01 el 24 de julio de 2024, invocado como causal de ampliación de plazo;

Que, en la primera conclusión del Informe N° 024-2024-/SUP-AVS/AGRORU de fecha 03.09.2024 de la Supervisión, se indicó lo siguiente: **“Siendo que el Contratista NO COMPROBÓ la afectación efectiva de la ejecución de los Mayores Metrados en la ruta crítica, Esta Supervisión OPINA que, la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 29 días, DEBE SER DECLARADO IMPROCEDENTE O DENEGADA, debido a que este plazo corresponde al intervalo de Inicio y fin de Causal que cita el contratista, por cuanto no debe confundirse este periodo con el número de días que la entidad otorgará al contratista, siendo que el número de días que se debe otorgar al contratista dependerá del impacto efectivo que tuvo la ejecución de los mayores metrados en la ruta CRÍTICA, esto, de acuerdo a la OPINIÓN N° 75-2021/DTN, numeral 2.1.3, 2do y 3er párrafo, tal y como se sustenta en el numeral 3.2.6. del presente informe”** (Sic);

Que, asimismo, la segunda conclusión del citado informe de la Supervisión, se ha señalado, que: **“Así también, se indica que NO se fijó Hito de Inicio de causal de ampliación de plazo en el asiento de cuaderno N° 250, citado por el Contratista CONGKER, esto de acuerdo a lo establecido en el numeral 198.1 del artículo N° 198 del RLCE, también expuesto en el numeral 3.2.2 del presente informe.”** Aunado a ello, es pertinente y oportuno recalcar que, en el numeral 6.5 de dicho informe, se citó lo siguiente: **“Se recomienda a la Entidad, que emita el pronunciamiento correspondiente, respecto de la Solicitud de Ampliación de Plazo N.º 03 del Contratista de obra CONGKER E.I.R.L., dentro de los plazos que establece en el numeral 198.2 del artículo 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”** (Sic);

Que, de lo expuesto, queda evidenciado que no se ha cumplido con los requisitos de forma y fondo requeridos en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que regula el procedimiento de ampliación de plazo;

Que, mediante Informe Legal N° 378-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-UAJ de fecha 20.09.2024, la Unidad de Asesoría Jurídica opina que, legalmente, la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista debe ser declarada “IMPROCEDENTE”, por no cumplir con las formalidades establecidas en los artículos 197º y 198º del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y con el correcto procedimiento seguido en el

trámite y con el numeral 6.5 de Ampliación de plazo Contractual, de la Directiva General N° 20-2017-MINAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE;

Con los vistos de la Unidad de Infraestructura Rural, de la Sub Unidad de Infraestructura de Riego Menor, de la Sub Unidad de Abastecimiento y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

Cabe precisar que, en el literal c) del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se ha dispuesto que, el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos;

De conformidad con lo previsto en el literal o) del Artículo Segundo de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de fecha 18 de enero de 2024, sobre la delegación de funciones en materia de solicitudes de ampliación de plazo de contrato de obra, señala que es la Unidad de Administración, la que resuelve dichos pedidos, de acuerdo a la normativa aplicable;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato de Obra N° 065-2023-MIDAGRI-AGRO RURAL, por no cumplir con las formalidades establecidas en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el correcto procedimiento seguido en el trámite y con el numeral 6.5 de Ampliación de Plazo Contractual de la Directiva General N° 20-2017-MINAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE, así como, por las razones y consideraciones expuestas en los párrafos precedentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Sub Unidad de Abastecimiento proceda con la notificación de la presente Resolución Jefatural al Contratista, la empresa CONGEKER E.I.R.L, al Supervisor de la Obra, el Sr. Antonio Valenzuela Salas, así como, a la Unidad de Infraestructura Rural, para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Jefatural en el portal institucional ([www.gob.pe/agrorural](http://www.gob.pe/agrorural))

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL  
  
-----  
JACQUELINE MARISOL J. GARCÍA OLAVARRÍA  
JEFA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN